



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 027 -2010-ANA-ALA TUMBES

Tumbes, 28 de enero del 2010

VISTO:

El Oficio N° 035-2009-CRRP con registro N° 2107 de fecha 07 de diciembre del 2009, presentado por la Comisión de Regantes Rica Playa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-90-AG "Reglamento de Tarifas y Cuotas de Agua", tipifica que todos los usuarios del agua están obligados a contribuir económicamente, para lograr el uso racional y eficiente del recurso mediante el pago de la tarifa de agua y de la cuota, asimismo en su artículo 5° establece que la tarifa por uso de agua superficial con fines agrarios es la contribución económica que deben abonar los usuarios por metro cúbico de agua utilizada en su actividad, cualquiera sea la forma de otorgamiento: por licencia, permiso o autorización;

Que, el artículo 91° de la "Ley de Recursos Hídricos" aprobado por Ley N° 29338, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado, todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales, ambientales y económicos, concordante con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la acotada Ley, que señala, la Autoridad Nacional del Agua esta facultada para dictar las disposiciones necesarias para la implementación de dicha ley, en tanto se aprueben sus normas reglamentarias;

Que, asimismo el artículo 93° de la "Ley de Recursos Hídricos" aprobado por Ley N° 29338, dispone que la tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de inversión pública empleada, conforme a ley;

Que, la Resolución Jefatural N° 201-2009-ANA en su artículo 1°, establece la disposición para implementar la retribución económica por uso de agua superficial, disponiendo en su numeral 1.1) que el valor de la retribución económica por el uso del agua superficial que abonaran los usuarios de uso agrario, será equivalente al valor del componente canon de agua de la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios y en artículo 4°, establece la disposición para implementar el cobro de la retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios, disponiendo que la Junta de Usuarios deberá recaudar y depositar inmediatamente en la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua, los pagos que efectúen los usuarios bajo las modalidades detalladas en los numerales 4.1 (Pago previo al uso del agua) y 4.2 (Pago posterior al uso del agua), acorde a lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2000-AG modificatoria del artículo 27° del "Reglamento de Tarifa y Cuotas por el Uso del Agua", como requisito de entrega de la respectiva orden de riego;

Que, con documento señalado en el visto de la presente resolución, la Comisión de Regantes Rica Playa, remite su Plan de Trabajo y Presupuesto, adjuntando fotocopia del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre del 2009, donde se aprueba el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto 2010, aprobándose la tarifa de agua para el cultivo plátano en S/.110.00 nuevos soles;

Que, con Oficio N° 040-2010-ANA-ALA TUMBES de fecha 18 de enero del 2010, se remitió al Presidente de la Comisión de Regantes Rica Playa el Informe N° 012-2010/RA ALA TUMBES (14/01/2010) donde se detalla las observaciones efectuadas al Presupuesto y Plan de Trabajo 2010, solicitando se subsane;





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 027 -2010-ANA-ALA TUMBES

Que, con Oficio N° 003-2010CRRP-MIRT con registro N° 161 de fecha 25 de enero del 2010, la Comisión de Regantes Rica Playa remite el levantamiento de las observaciones efectuadas al Presupuesto y Plan de Trabajo 2010;

Que, en el literal m) del artículo 37° del Decreto Supremo N° 039-2008-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" señala que son funciones de la Administración Local de Aguas, aprobar y supervisar la aplicación de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica;

De conformidad a las atribuciones conferidas a la Autoridad Local de Aguas, por Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 039-2008-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", Decreto Supremo N° 003-90-AG "Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso del Agua" y la Resolución Jefatural N° 0228-2009-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor con fines Agrarios año agrícola 2010 de la Comisión de Regantes Rica Playa, considerando el módulo de riego para el cultivo plátano en 17,500 m³/año, cuyos valores unitarios, totales y su distribución se detalla en el siguiente cuadro:

a) Valor de la Tarifa de Agua y Distribución:

Cultivo y forma de captación	Superficie de Siembra (ha)	Volumen en m3	Tarifa de Agua vigente (S/.)	Valor Total de Tarifa	Retribución Económica (9%)	Junta Nacional de Usuarios (1%)	Tarifa Hidráulica Menor (CIJU 90%)			
							Comisión de Regantes (83%)	Junta de Usuarios (12%)	Fiscalización de la Gestión (3%)	Campaña de Educación y Sensibilización (2%)
Plátano	70	17,500	110.00	0.0062857	0.0005657	0.0000629	0.0046954	0.0006789	0.0001697	0.0001131

b) Proyección de Ingresos por Tarifa:

Cultivos	Sistema de Captación	Superficie de Siembra (ha.)	Tarifa de Agua vigente	Total Tarifa de Agua (S/.)	Retribución Económica (9%)	Junta Nacional de Usuarios (1%)	C I J U (90%)			
							Comisión de Regantes (80%)	Junta de Usuarios DRT (15%)	Fiscalización de Gestión de JU y CR (3%)	Campaña de Educación y Sensibilización (2%)
Plátano	Bombeo	70	110.00	7,700.00	693.00	77.00	5,544.00	1,039.50	207.90	138.60

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la incorporación en el Recibo Único del Agua, los valores de Retribución Económica, Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor y el Aporte Voluntario, conforme al detalle siguiente:

Organización de Usuarios	Retribución Económica (S/ X ha)	Tarifa por Infraestructura Hidráulica Menor (S/ X ha)	Total Pago Económico por el Uso del Agua (S/ X ha)	Aportes Voluntarios (S/ X ha)	Total a Pagar (S/ X ha)
Comisión de Regantes Rica Playa	693.00	6,930.00	7,623.00	77.00	7,700.00



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 027 -2010-ANA-ALA TUMBES

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de cobranza de la tarifa de agua, lo realiza la Junta de Usuarios a través de la Comisión de Regantes, así como los depósitos de recaudación a las respectivas cuentas bancarias: Retribución Económica, Junta Nacional de Usuarios, Comisión de Regantes, Junta Usuarios, Fiscalización de la Gestión de la Junta de Usuarios e Comisiones de Regantes y Campaña de Educación y Sensibilización, según lo establecido en los artículos 26° y 31° del Decreto Supremo N° 003-90-AG "Reglamento de Tarifas y Cuotas por Uso de Agua", artículo 36° del Decreto Supremo N° 054-2006-AG "Modificatoria del Reglamento Tarifas y Cuotas por Uso de Agua" y artículo 1° de la Resolución de Intendencia N° 879-2008-INRENA-IRH.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la tarifa de agua superficial con fines agrarios será de inmediato, de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2000-AG, es decir:

- ⇒ Usuarios propietarios con financiamiento, 100% al inicio de la campaña.
- ⇒ Usuarios propietarios sin financiamiento, pago inmediato como requisito a la entrega de la respectiva orden de riego
- ⇒ Arrendatarios 100% al inicio de la campaña.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las áreas que excedan las 70.00 Has, de las aprobadas serán informadas por la Comisión de Regantes Rica Playa, a la Administración Local de Agua Tumbes y Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tumbes, para aprobar su ampliación presupuestal y la respectiva tarifa de agua.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento del pago de tarifa por uso de agua con fines agrarios, los morosos se harán acreedores a las sanciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-90-AG "Reglamento de Tarifa y Cuotas por Uso de Agua" y demás dispositivos jurídicos vigentes en materia de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para todos los trámites que realicen los usuarios de agua ante el **SECTOR AGRARIO, PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES** y/o **BANCA PRIVADA**, deberán acreditar necesariamente el recibo o constancia de pago así como su plan de cultivo y riego, sin cuyo requisito no deberá admitirse ningún trámite.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Plan de Trabajo y Presupuesto año 2010 de la Comisión de Regantes Rica Playa por el monto S/7,700.00 nuevos soles (Siete Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles), de los cuales para su gestión son S/5,544.00 nuevos soles (Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles), recursos provenientes del porcentaje 80% del Componente Ingreso Junta de Usuarios (CIJU) de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor con fines Agrarios.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución Administrativa a los interesados de acuerdo a Ley, para su cumplimiento y fines consiguientes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua-Tumbes
Félix Esteban Astudillo Bancos
Ing° Félix Esteban Astudillo Bancos
Administrador Local de Agua
TUMBES